



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM: 011-OT

SERIE 2024-2025

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR EN EL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE MATERIA POLICIAL SEGÚN LAS ÓRDENES GENERALES Y REGLAMENTACIÓN EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O EL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO, PARA HACERLAS EXTENSIVAS Y APLICABLES AL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres
Hon. Nicole M. Román Laureano

m
HFM
MTD

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 (p) dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Por otro lado, la Ley Núm. 107, ante, en el Artículo 1.010 (e) establece que los municipios están facultados a organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales en conformidad con lo dispuesto en este Código.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107, ante, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas el inciso (m) establece aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en el Libro III, Capítulo IV, establece que los municipios podrán establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación y responsabilidad es cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio con el fin de proteger la vida y perseguir los delitos que se comentan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio. Cónsono con lo anterior, bajo el Artículo 3.022 se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece al Negociado de la Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos.

Yan
HJM
MTD

POR CUANTO: El Cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo está comprometido en cumplir y hacer cumplir las leyes, proteger la vida y la propiedad de los residentes, velar por la seguridad y el orden público y prevenir la comisión de actos delictivos. A estos fines, la misión de la Administración Municipal de San Lorenzo es mantener un equipo de seguridad adiestrado y capacitado ante las diferentes situaciones que se presentan. Es de suma importancia que nuestros Policías Municipales cuenten con las herramientas necesarias para que estén cada día mejor preparados. Por tal razón, es imprescindible que reciban los adiestramientos necesarios, ya que les garantiza el procedimiento a seguir, salvaguardando los derechos civiles de nuestra ciudadanía. A estos fines, resulta necesario adoptar la política pública y los procedimientos según las Órdenes Generales y Reglamentación del Negociado de la Policía de Puerto Rico, para que sean extensivas y aplicables al Cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo, ya que estas normas son de cumplimiento bajo la reforma de la Policía.

POR CUANTO: La política pública que se adopta en la presente Ordenanza es en relación con los siguientes asuntos policíacos: Dispositivo de Control Eléctrico (Equipo AXON TASER o análogo), Batón Expandible, Gas Pimienta, Uso y Manejo de las Armas de Fuego y el Reglamento para Regular el Uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Las referidas Órdenes Generales y el Reglamento se adoptan con el fin de que sean similares a las del Negociado de la Policía de Puerto Rico y a su vez nuestros Policías Municipales puedan participar de los adiestramientos y seminarios sobre la reforma de la Policía.

POR CUANTO: Consideramos que la presente Ordenanza Municipal está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redunda en beneficios de los intereses y objetivos del Municipio de San Lorenzo, en consonancia con nuestros deberes y funciones y dentro de la política pública municipal establecida por la presente Administración.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se adoptan y se hacen aplicables al Cuerpo de la Policía Municipal del Municipio de San Lorenzo las políticas públicas de materia policial según las Órdenes Generales y Reglamentación emitida por el Departamento de Seguridad Pública y/o el Negociado de la Policía de Puerto Rico, para hacerlas extensivas y aplicables al Cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo, con el fin de promover una mayor eficiencia en el descargue de las facultades y obligaciones

generales dispuestas en el Artículo 3.022 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como facilitar que los miembros de la Policía Municipal reciban los adiestramientos necesarios y estén preparados para brindar los servicios de seguridad a nuestros ciudadanos.

SECCIÓN 2DA: Los documentos, políticas y guías que se adoptan, según las Órdenes Generales y Reglamentación del Negociado de la Policía de Puerto Rico, se hacen formar parte integral de esta Ordenanza, según se desglosan a continuación:

EQUIPOS:

1. **Orden General Capítulo 600, Sección 602, titulada “Dispositivo de Control Eléctrico; (Equipo AXON TASER o análogo)”**
2. **Orden General Capítulo 600, Sección 603, titulada “Batón Expandible”**
3. **Orden General Capítulo 600, Sección 604, titulada “Gas Pimienta”**
4. **Orden General Capítulo 600, Sección 618, titulada “Uso y Manejo de las Armas de Fuego”**
5. **Reglamento Número 9369, conocido como “Reglamento para Regular el Uso de las Cámaras Corporales de los Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico”**

JMN
HJM
MTD

SECCIÓN 3RA: El Alcalde, como autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal del Municipio de San Lorenzo y el (la) Comisionado(a) como director(a) inmediato(a) y supervisor(a) del Cuerpo Policial interesan incorporar las Órdenes Generales y Reglamentación emitidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los efectos del fiel cumplimiento de las regulaciones aplicables a los adiestramientos del Cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo.

SECCIÓN 4TA: Las disposiciones en cuanto a la administración de personal de rango de la Policía Municipal del Municipio de San Lorenzo se atenderá en primera instancia bajo la reglamentación aprobada por el Municipio de San Lorenzo y bajo la Ley 107-2020, según enmendada. No obstante, se podrá atender de forma supletoria aquellas normas aplicables al personal de rango de la Policía de Puerto Rico, siempre y cuando no estén en conflicto con la reglamentación municipal.

SECCIÓN 5TA: Se dispone en cuanto a las Órdenes Generales y la Reglamentación que se adopta mediante esta Ordenanza que en toda mención que se haga a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico se entenderá como a los miembros de la Policía Municipal de San Lorenzo.

SECCIÓN 6TA: Se establece que cualquier enmienda, cambio o derogación que adopte el Negociado de la Policía de Puerto Rico en cuanto a las Órdenes Generales y la Reglamentación que se adopta mediante esta Ordenanza, quedará incorporado de forma automática y expresa a la presente Ordenanza y será de aplicabilidad en las mismas condiciones al Cuerpo de la Policía Municipal de San Lorenzo.

JM

SECCIÓN 7MA: Por la presente queda derogada cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva hasta donde exista tal conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor esta Ordenanza municipal. En modo alguno se interpretará que la aprobación de esta Ordenanza menoscaba los poderes y facultades que el Código Municipal confiere a los municipios y en todo caso, esta Ordenanza será interpretada conforme a la política pública establecida en los Artículos 1.005, 1.007 y 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, según emendada.

HHL

SECCIÓN 8VA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la Ordenanza.

MTD

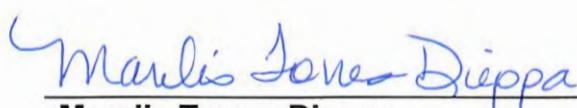
SECCIÓN 9NA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde. Se instruye al Comisionado de la Policía Municipal de San Lorenzo a que entregue copia de esta Ordenanza a cada uno de los miembros de la Policía Municipal de San Lorenzo.

SECCIÓN 10MA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Secretaría Municipal, al Departamento de la Policía Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, al Departamento de Seguridad Pública y al Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 4 DE FEBRERO DE 2025.



Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 7 DE FEBRERO DE 2025.



**HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE**



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es la *Ordenanza Núm. 011-OT Serie 2024-2025 del 4 de febrero de 2025*, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 7 de febrero de 2025.

Total a Favor: (13)

Hon. Héctor Homí Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa
Hon. Omar Díaz Reyes

Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres
Hon. Nicole M. Román Laureano
Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Abstenidos: 0

Total Ausentes: 0

Total en Contra: 0

Total Inhibidos: 0

Total Excusados: (1)

Hon. Juan Figueroa Figueroa

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2025.

Marelis Torres Dieppa
Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

